Resolución Nº 010-2021-GG-ICL/MML

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 002-2021-AAWG-ASA-GC-ICL/MML de fecha 17 de febrero de 2021, el Informe Nº 012-2021-GC-ICL/MML de fecha 18 de febrero del 2021, el Informe Nº 008-2021-GAJ de fecha 19 de febrero de 2021 y el Acuerdo Nº 004-2021-CD-ICL/MML; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Nº 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, el literal e) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 2303-2021-MML, señala que el ICL tiene por función desarrollar, controlar, operar, actualizar y mantener el servicio catastral con funciones específicas para este fin en los aspectos de planeamiento, programación, financiamiento, normatividad y ejecución de proyectos; asimismo, el literal d) del artículo 21 del precitado reglamento, establece que son funciones de la Gerencia de Catastro emitir, entre otros, certificados y constancias de numeración y nomenclatura;

Que, mediante Informe Nº 002-2021-AAWG-ASA-GC-ICL/MML, la especialista del Área de Servicios al Administrado señala que, se ha elabora el proyecto de Directiva denominada "Directiva que regula los criterios técnicos para otorgar la numeración y nomenclatura en Lima Cercado", con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones transferidas por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas y la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MML, contando con un documento técnico en el cual se establezcan las directrices para asignar, certificar, modificar y/o dar de baja la numeración municipal;

Que, mediante Informe Nº 012-2021-GC-ICL/MML, la Gerencia de Catastro remite el precitado proyecto de Directiva a fin de que sea presentado al Consejo Directivo para su aprobación, pues con la misma se cumple con una de las funciones transferidas por la GDU al ICL y permitirá asignar, modificar y/o dar de baja la numeración municipal;

Que, mediante Informe Nº 008-2021-GAJ-ICL/MML, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina favorablemente por la elevación del proyecto de Directiva ante el Consejo Directivo del ICL para su aprobación;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº004-2021-CD-ICL/MML de fecha 19 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del ICL aprobó la propuesta de Directiva denominada "Directiva que regula los criterios técnicos para otorgar la numeración y nomenclatura en Lima Cercado";

Que, de conformidad con las normas precitadas y en uso de las facultades conferidas en los literales a) y b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 2303-2021-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva Nº001-2021-GC-ICL/MML, denominada "Directiva que regula los criterios técnicos para otorgar la numeración y nomenclatura en Lima Cercado" y sus anexos, documentos que forman parte integrante de la presente resolución; precisándose que la misma así como la directiva que se aprueba, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del nuevo TUPA del ICL en el Diario El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Catastro el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, la Directiva Nº 001-2021-GC-ICL/MML y sus anexos en el Portal Institucional (www.icl.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS V°B° ABOG. FLORES ICL

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

RAQUEL FLORA ORÉ CANELO
Gerente General

DIRECTIVA N°001-2021-GC-ICL/MML

QUE REGULA LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA OTORGAR LA NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA EN LIMA CERCADO

GERENTE CATASTRO V°B° ARQ. J. ROMERO ICL

ÍNDICE

1. OBJETO 3
2. FINALIDAD 3
3. ALCANCE 3
4. RESPONSABILIDAD 3
5. BASE LEGAL 3
6. CONSIDERACIONES GENERALES 4
   6.1. DEFINICIONES 4
   6.2. LA NUMERACIÓN MUNICIPAL 10
   6.3. PADRÓN DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE FINCAS DE LIMA CERCADO 11
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 12
   7.1. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL 12
   7.2. CERTIFICADO DE NUMERACIÓN 21
   7.3. CERTIFICADO NEGATIVO DE NUMERACIÓN 23
   7.4. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA 25
   7.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE NOMENCLATURA Y DE NUMERACIÓN 26
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 27
9. ANEXOS

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

1. OBJETO

Establecer las directrices para determinar los procedimientos técnicos y administrativos para asignar, certificar, modificar y/o dar de baja la numeración municipal, de modo que permita la identificación física de las unidades catastrales formalizadas dentro de la jurisdicción de Lima Cercado.

2. FINALIDAD

Contar con un documento normativo para la emisión de Asignación de Numeración Municipal, Certificado de Numeración, Certificado Negativo de Numeración, Certificado de Nomenclatura y Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración en Lima Cercado.

3. ALCANCE

La presente directiva se enfoca en los procesos a seguir por el Instituto Catastral de Lima para los procedimientos de su Texto Único de Procedimientos Administrativos siguientes:

- Asignación de Numeración Municipal
- Certificado de Numeración
- Certificado Negativo de Numeración
- Certificado de Nomenclatura
- Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y de Numeración

Es aplicable al Área de Servicios al Administrado (en adelante ASA) de la Gerencia de Catastro del Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL) y su ámbito de aplicación es en la jurisdicción de Lima Cercado. El alcance de cada procedimiento administrativo de numeración o nomenclatura está especificado en el capítulo que lo describe.

4. RESPONSABILIDAD

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad del Gerente de Catastro, del jefe del Área de Servicios al Administrado (ASA), del Especialista de Certificaciones y del personal técnico de numeración y nomenclatura que realiza la calificación y evaluación de las solicitudes presentadas por los administrados.

5. BASE LEGAL

a) **Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatorias** (numeral 3.3 y 3.4 del Art. 79° y 3.1 del Art. 81°) Publicada el 27 de mayo de 2003.

b) **Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 29090** Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones (Art. 26º). Publicado el 28 de febrero de 2017.

c) **Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090,** Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Publicado el 6 de noviembre de 2019.

d) **Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS - T.U.O. de la Ley Nº 27444** - Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias (Art. 44º, 45º, 53º, 113º y 115º). Publicado el 30 de marzo de 2017.

e) **Decreto Supremo Nº 035-2006-VIVIENDA,** que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y modificatorias. Publicado el 8 de noviembre de 2006.

f) **Decreto Supremo Nº 008-2019-VIVIENDA,** que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC. Publicado el 12 de febrero de 2019.

g) **Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP/SN** - Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, que establece que la inscripción de la numeración y nomenclatura se realiza en mérito a los certificados expedidos por la municipalidad distrital respectiva (Art. 91º - Art. 92º). Publicado el 4 de mayo de 2013.

h) **Decreto Supremo N° 04-95-MTC,** Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas de Recreación Pública, que reafirma que la nomenclatura de las vías públicas es competencia de los Gobiernos Locales. Publicada el 09 de abril de 1995.

GERENTE CATASTRO V°B° ARQ. I ROMERO ICL

i) **Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones –RNE y sus modificatorias. Publicado el 08 de mayo de 2006.

j) **Ley N° 28294,** que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios. Publicado el 21 de julio de 2004.

k) **Decreto Supremo N° 005-2006-JUS**, Reglamento de la Ley N° 28294 y modificatorias. Publicado el 12 de febrero de 2006.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

6.1. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se señalan las siguientes definiciones:

6.1.1 **Acumulación de Predio Urbano**: Acto registral que tiene la finalidad de constituir una nueva unidad inmobiliaria uniendo dos o más inmuebles registralmente independientes, colindantes y sin solución de continuidad, en una sola unidad inmobiliaria y deben pertenecer al mismo propietario.

6.1.2 **Asiento registral:** Constatación escrita en un registro que compone un título. Por cada acto o derecho se extenderá un asiento registral independiente. Los asientos de una partida registral están clasificados en 6 rubros de la letra A a la F; en cada rubro se extenderán asientos con numeración correlativa en orden cronológico según fecha de ingreso al Registro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Estos rubros son:

- A. Antecedente dominial,
- B. Descripción del predio,
- C. Títulos de dominio,
- D. Cargas y gravámenes,
- E. Cancelaciones,
- F. Otros.

6.1.3 **Base de Datos Catastral - BDC:** Conjunto de datos gráficos y alfanuméricos que describen las características físicas, jurídicas y económicas de los predios catastrados. (D.S. 005-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28294). La Base de datos catastral del Instituto Catastral de Lima - ICL está constituida por el Sistema de Información Catastral (SISCAT) y el Sistema de Información Territorial (SIT).

6.1.4 **Bienes Comunes:** Término utilizado en edificaciones sujetas al "Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común" para identificar áreas y elementos de propiedad común tales como el terreno sobre el que se levanta la edificación, patios comunes, pozos de luz, cimientos, sobrecimientos, estructuras, vías y áreas de circulación común, muros exteriores (fachada), entre otros, establecidos en el Artículo 134 del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157.

GERENTE CATASTRO V°B° ARQ. J. ROMERO ICL

6.1.5 **Cabecera de quinta:** Edificación de vivienda unifamiliar adyacente al pasaje común, con acceso directo desde la vía pública que ocupa una porción de uso exclusivo dentro del lote de una quinta.

6.1.6 **Centro Comercial:** Conjunto de locales comerciales integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicios de forma empresarialmente independiente, también cuenta con bienes y servicios comunes (Art. 2, numeral 2, literal c de la Norma A.070 del RNE).

6.1.7 **Código de Referencia Catastral:** Identificación alfanumérica asignada al predio que usan las Entidades Generadoras de catastro en sus levantamientos catastrales, independientemente del CUC. Su uso es temporal mientras dichas entidades relacionen a través del CUC su información a la BDC del SNCP. Está compuesto por veinticuatro (24) campos alfanuméricos con información sobre: código de distrito, sector catastral, manzana catastral, lote catastral, tipo de edificación, tipo de entrada, nivel de piso y unidad catastral.

6.1.8 **Código Único Catastral – CUC:** Código único de identificación predial, compuesto por doce (12) dígitos alfanuméricos que vincula la información catastral con el Registro de Predios, es único e inequívoco dentro del territorio nacional, por lo que no pueden existir dos predios con el mismo código de identificación. Se genera por rangos determinados por el SNCP para cada entidad generadora de catastro.

6.1.9 **Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación:** Procedimiento municipal regido por la Ley N° 29090 mediante el cual, una vez concluidas las obras de edificación con o sin variaciones respecto de los planos aprobados en la licencia de edificación otorgada, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente, la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con o sin variaciones y la Municipalidad acepta la obra concluida dando su conformidad (TUO de la Ley N° 29090).

6.1.10 **Conjunto habitacional / residencial:** Grupo de edificaciones independientes funcionalmente sobre un mismo predio, compuestas por varias unidades de vivienda, en las que existen unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que comparten bienes y servicios comunes, donde predominan las áreas libres (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.11 **Declaratoria de Fábrica o de Edificación:** Inscripción de una construcción en el Registro de Predios correspondiente, donde se consignan características y condiciones técnicas de una edificación. Al inscribir una declaratoria de fábrica o de edificación, se reconoce el carácter legal de determinada construcción. Actualmente existen dos denominaciones y formas diferenciadas de inscribir una declaratoria de fábrica o de edificación que dependen de la fecha en que se haya culminado la construcción a declarar. Estas son:

GERENTE CATASTRO V°B° ICL

- **Declaratoria de fábrica**, para edificaciones construidas hasta el 31 de diciembre de 2016, que se tramita directamente ante la SUNARP acogiéndose a la Ley 27157, Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad y su modificatoria dada con la Ley N° 30830.

- **Declaratoria de Edificación**, para edificaciones actuales, que se tramita con posterioridad a la licencia y conformidad de edificación en el municipio, según Ley 29090. Obtenida la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de la Municipalidad, ésta se inscribe en la SUNARP con documentos visados por la primera.

6.1.12 **Derecho de Superficie:** Facultad de tener temporalmente una construcción en propiedad separada, sobre o bajo la superficie del suelo (Resolución N°01-2010-SNCP/CNC que aprueba la Guía del Código Único Catastral - CUC como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/CNC).

6.1.13 **Edificio de Estacionamientos:** Edificación destinada exclusivamente al parqueo de vehículos (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.14 **Fachada:** Paramento exterior de una edificación que puede ser frontal, lateral o posterior. La fachada frontal es la que se ubica hacia la vía a través de la cual se puede acceder al predio (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.15 **Frente:** Lindero que limita con un acceso vehicular o peatonal que se mide entre los vértices de los linderos que intersectan con él (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.16 **Galería Comercial:** Conjunto de establecimientos comerciales de pequeña superficie integrados en una sola edificación organizada en corredores interiores o exteriores, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicios de forma independiente, también cuenta con bienes y servicios comunes (Art. 2, numeral 2, literal b de la Norma A.070 del RNE).

6.1.17 **Habilitación urbana:** Proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, saneamiento, distribución de energía eléctrica e iluminación pública y, de forma adicional, puede contar con redes para la distribución de gas y de comunicaciones; este proceso genera aportes obligatorios y gratuitos para recreación pública, así como para servicios públicos complementarios para educación y otros fines, en lotes normativos, los cuales son bienes de dominio público y susceptibles de inscripción en el Registro de Predios (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.18 **Informe Técnico:** Documento en el cual se detalla la evaluación de los procedimientos de la presente Directiva para asignar, certificar, modificar y/o dar de baja la numeración municipal. La estructura de este documento está conformada por: antecedentes, análisis, sustento y conclusiones.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

6.1.19 **Inscripción registral:** Proceso de inscribir un predio o unidad inmobiliaria en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

6.1.20 **Lote matriz:** Predio urbano delimitado por una poligonal, resultante de un proceso de habilitación urbana, de donde provienen, mediante un procedimiento de subdivisión uno o más sub lotes según la regulación existente.

6.1.21 **Lote (Urbano):** Predio delimitado por una poligonal, resultante de un proceso de habilitación urbana o subdivisión de lote (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.22 **Manzana:** Lote o conjunto de lotes limitados por vías vehiculares, vías peatonales o áreas de uso público, en todos sus frentes (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.23 **Mezanine:** Piso habitable que no techa la totalidad del piso inferior, creando un espacio a doble o mayor altura. No se considera un piso más si su superficie no excede del 30% del área techada del espacio en donde se encuentra. El área techada es la proyección del

techo que cubre su área de piso (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.24 **Nombre histórico de la vía:** Denominación otorgada a las vías ubicadas en el Centro Histórico de Lima en el siglo XVII por el Concejo Provincial y que varía en cada cuadra. Los nombres fueron asignados según los usos y costumbres de cada calle en función del giro de los negocios o nombres de personas o de iglesias, etc.

6.1.25 **Nomenclatura Urbana:** La nomenclatura urbana (vial, áreas recreativas, etc.), es uno de los componentes del ordenamiento y planificación de la ciudad, que permite identificar los espacios públicos para facilitar la ubicación de los predios. En el caso de vías, la nomenclatura vial está conformada por el tipo de vía (avenida, calle, jirón, etc.) y su denominación de tipo nominal. La Nomenclatura Urbana constituye una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales.

6.1.26 **Partida registral:** Documento que certifica la existencia física y legal de un inmueble, está conformado por los asientos de inscripción que detallan información sobre el bien y su titularidad. Es la escritura oficial que da vida legal a un inmueble frente a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

GERENTE CATASTRO V°B° ICL

6.1.27 **Predio:** Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.28 **Predio Matriz:** Predio ubicado en área urbana o rústica, de donde provienen las unidades inmobiliarias menores que se desmiembran, mediante un proceso de independización, habilitación urbana o subdivisión de lote, según sea el caso (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.29 **Puerta Exterior:** Puerta ubicada en el muro exterior o fachada de una edificación, la cual limita con áreas de uso público. Se utilizará la siguiente denominación para identificarlas:

- **Puerta Principal Exterior:** Puerta de acceso principal de la unidad catastral. Toda unidad catastral tendrá una sola puerta principal, salvo casos señalados en el Ítem 6.2.
- **Puerta Secundaria Exterior**: Puerta destinada que corresponde a otros accesos que tuviera la unidad catastral.
- **Puerta de Garaje Exterior:** Puerta destinada para estacionamiento vehicular de viviendas unifamiliares y viviendas consideradas cabeceras de quinta.
- **Puerta de Estacionamiento Exterior**: Puerta de ingreso vehicular para estacionamientos de viviendas multifamiliares, centros comerciales, galerías comerciales, edificios de oficinas y otros.

6.1.30 **Puerta interior:** Puerta de acceso a la unidad catastral interior de una edificación desde área común. Se registrará de acuerdo a la denominación que figure en los planos aprobados de la Licencia de Edificación y/o Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación según la Ley N° 29090 y/o Declaratoria de Fábrica según la Ley N° 27157.

6.1.31 **Quinta:** Conjunto de unidades inmobiliarias unifamiliares de propiedad exclusiva, que se ubican sobre un lote que cuenta con acceso mediante un espacio común o directamente desde la vía pública.

6.1.32 **Rango de numeración municipal:** Conjunto de números establecidos en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas del Cercado de Lima, donde se señalan los números municipales exteriores a utilizar para cada lote.

6.1.33 **Régimen de propiedad exclusiva y propiedad común:** Régimen jurídico que supone la existencia de una edificación o conjunto de edificaciones integradas por secciones inmobiliarias de dominio exclusivo, pertenecientes a distintos propietarios, y bienes y servicios de dominio común. Cuentan con un reglamento interno y una junta de propietarios" (Art. 129 de Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común). Su aplicación es obligatoria cuando las secciones que la conforman pertenecen a dos o más propietarios y optativa cuando pertenezcan a uno solo.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

6.1.34 **Semisótano:** Parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 1.50 m. por encima del nivel de la vereda y puede ocupar retiros, excepto aquellos reservados para ensanche de vías. Puede estar destinado a vivienda, siempre que cumpla los requisitos mínimos de ventilación e iluminación natural (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.35 **SISCAT (Sistema de Información Catastral):** Sistema Alfanumérico del ICL que permite administrar y consultar la información a nivel de predio (unidad catastral).

6.1.36 **SIT (Sistema de Información Territorial):** Sistema georreferenciado (GIS) del ICL que permite georreferenciar sobre una base gráfica la información física de los predios y enlazarlo con la información administrativa (Autorizaciones municipales).

6.1.37 **Sótano:** Parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 0.50 m. por encima del nivel de la vereda respecto al frente del lote (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.38 **Subdivisión:** Partición de terrenos habilitados en fracciones destinadas al mismo uso del lote matriz, de acuerdo a la regulación existente.

6.1.39 **Terreno sin construir:** Lote urbano que no cuenta con edificaciones en su interior.

6.1.10 **Título archivado:** Documentos presentados para la Inscripción de un acto o derecho en los Registros Públicos cuya inscripción generó la extensión de un asiento registral. Dichos documentos quedan guardados en el Archivo Registral de la Oficina Registral correspondiente. El contenido del título archivado sustenta la inscripción en los Registros Públicos.

6.1.11 **TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos):** Documento de gestión de las municipalidades y entidades públicas, que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brindan a la ciudadanía.

6.1.12 **TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos):** Documento de gestión que brinda información y costos de los servicios de la entidad con carácter no exclusivos.

6.1.13 **Unidad Catastral:** Unidad física y/o legalmente independiente con un uso diferenciado, determinado para efectos del registro catastral predial que constituye la unidad mínima de inventario del catastro, a la cual se le ha asignado un código y levantado una ficha, es susceptible de independización e inscripción en la SUNARP como unidad inmobiliaria bajo condiciones legales específicas. En el lote pueden existir una o varias unidades catastrales.

Se consideran unidades catastrales a terrenos sin construir, inmuebles independientes como: vivienda unifamiliar, departamento, tienda, oficina, estacionamiento y aquellos usos reconocidos en los planos aprobados por la MML con una Licencia de Edificación o Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación según la Ley N° 29090 o en una Regularización de Declaratoria de Fábrica según la Ley N° 27157 otorgada por la SUNARP.

GERENTE CATASTRO V°B° ARQ. J. ROMERO ICL

6.1.14 **Unidad inmobiliaria:** Área independizada de propiedad exclusiva inscrita en el Registro de Predios, definida mediante una poligonal que la encierra. Pueden ser departamento en edificio, terreno eriazo, rústico o urbano, tienda, oficina independiente, etc.

6.1.15 **Vía pública:** Área urbana de dominio público, destinada al tránsito de personas y/o vehículos, ya sean calles, avenidas, jirones, pasajes, etc.

6.1.16 **Vivienda bifamiliar:** Edificación de uso residencial constituida por dos unidades de vivienda con acceso independiente, cuyo predio es de propiedad común (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.17 **Vivienda multifamiliar:** Edificación de dos a más unidades de vivienda en un edificio, cuyos bienes y servicios comunes que comparten son de propiedad común, así como comparten un solo acceso en común (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.1.18 **Vivienda unifamiliar:** Unidad de vivienda sobre un lote único, destinado a la residencia de un solo grupo familiar (R.M. N°029-2021-VIVIENDA, modifican Norma G.040-RNE).

6.2. LA NUMERACIÓN MUNICIPAL

La numeración municipal, junto con la nomenclatura urbana, es uno de los componentes del ordenamiento y planificación de la ciudad, que facilita la ubicación de los predios mediante un número de identificación que asigna la municipalidad a las puertas de ingreso a una unidad inmobiliaria independiente exterior o interior. Se clasifica en:

6.2.1 Numeración Municipal Exterior

Es el número de identificación relacionado a una vía pública que asigna la municipalidad a la puerta de ingreso a una edificación formal en terreno urbano con frente y acceso desde dicha vía pública.

La numeración municipal exterior se asignará identificando los tipos de puerta los cuales pueden ser:

6.2.1.1. Puerta Principal Exterior (PP). -

Tipo de puerta que corresponde al acceso principal exterior de la edificación o unidad inmobiliaria desde la vía pública.

En el caso de viviendas unifamiliares y viviendas ubicadas en cabeceras de quinta, la puerta principal es una sola.

En el caso de centros comerciales, galerías comerciales, edificios de oficinas, conjuntos residenciales, etc., puede haber más de una puerta principal, ya que estas puertas constituyen el ingreso común para entrar a unidades catastrales interiores, tales como departamentos, oficinas, tiendas, depósitos, etc. dentro de una edificación.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

6.2.1.2. Puerta Secundaria Exterior (PS). -

Tipo de puerta que corresponde a un acceso desde la vía de la edificación o unidad inmobiliaria diferente del acceso principal.

6.2.1.3. Puerta de Garaje Exterior (PG). -

Tipo de puerta exterior que corresponde al ingreso vehicular desde vía pública al garaje de viviendas unifamiliares y viviendas en cabecera de quinta.

6.2.1.4. Puerta de Estacionamiento Exterior (PE). -

Tipo de puerta exterior que corresponde al ingreso vehicular común desde la vía pública a la zona de estacionamientos de viviendas multifamiliares, centros comerciales, galerías comerciales, edificios de oficinas, etc.

6.2.2 Numeración Municipal Interior

Es el número de identificación que se asigna a las unidades catastrales interiores, formales y susceptibles de independizar con acceso desde áreas comunes, en edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, es decir en edificios de departamentos, oficinas, consultorios, depósitos, estacionamientos, tiendas, locales comerciales, quintas etc. El acceso a estas unidades se da a través de un ingreso común al cual le corresponde una numeración municipal exterior. Por lo

tanto, la numeración municipal interior está compuesta por el número municipal exterior de la puerta principal de acceso común a la edificación y el número municipal interior de la puerta de acceso a la unidad catastral interior desde área común.

La Numeración Municipal Interior se asignará identificando los siguientes tipos de puertas interiores:

- Tienda o Local comercial (T-Lc)
- Oficina (Of)
- Depósito (Dep)
- Estacionamiento (Estac)
- Departamento (Dpto)
- Otras denominaciones que figuren en la Licencia de Edificación y/o Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y/o Regularización de Declaratoria de Fábrica.

6.3. PADRÓN DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE FINCAS DE LIMA CERCADO

Es el documento histórico de consulta constituido de 88 Tomos, 6 Archivadores, 20 Kardex de interiores; en los cuales se encuentran registrados los nombres de las vías y las numeraciones otorgadas a los predios ubicados en Lima Cercado.

El Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado cuenta con información registrada que data de (aproximadamente 1900), siendo fuente referencial de uso manual.

En el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado se encuentra establecido el rango de numeración municipal, el cual señala los números de inicio y fin asignados para cada lote y que serán empleados dentro de la evaluación para el otorgamiento de la numeración municipal exterior.

Para los procedimientos de Asignación de Numeración Municipal, Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura se verificará en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado, la siguiente información:

- Para **Asignación de Numeración Municipal**: nombre actual de la vía, nombre histórico de la vía, número de la cuadra, dato de la manzana, dato del lote y rango de la numeración señalados para el lote.
- Para **Certificado de Numeración**: nombre actual de la vía, nombre histórico de la vía, número de la cuadra, dato de la manzana y dato del lote señalados para el lote. De forma referencial se verificarán las numeraciones otorgadas anteriormente, y/o el dato del número y año de los certificados otorgados y/o dato del asiento registral de la inscripción de la numeración otorgada.
- Para **Certificado de Nomenclatura**: nombre actual de la vía, nombre histórico de la vía, número de la cuadra, dato de la manzana, dato del lote o numeración otorgada señalados para el lote. Así como se verificará el número de Resolución de Alcaldía o Acuerdo de Concejo, Ordenanzas, etc. que dieron mérito a la denominación de la vía.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

7 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

En el presente capítulo se desarrollarán los criterios técnicos y administrativos de los procedimientos siguientes:

- Asignación de Numeración Municipal,
- Certificado de Numeración,
- Certificado Negativo de Numeración,
- Certificado de Nomenclatura,
- Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración.

7.1. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL

7.1.1 ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

Antes de la presente directiva, el Certificado de Numeración era el nombre del procedimiento a cargo de la División de Nomenclatura y Numeración (DNN) de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas (SAU) de la MML, establecido en su TUPA, con el cual, se asignaban nuevos números a las edificaciones formales nuevas y se certificaba numeración a edificaciones existentes que habían sido previamente asignadas.

Al transferir los procedimientos de Asignación de Numeración Municipal y Certificado de Numeración a la Gerencia de Catastro del ICL y en concordancia con el artículo 71 del D.S. 029-2019-VIVIENDA que reglamenta la Ley N° 29090 y con el TUPA del ICL, ambos procedimientos tendrán los siguientes objetivos:

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

a. **Asignación de Numeración Municipal:** asignar u otorgar por primera vez la numeración municipal exterior o interior a un inmueble formal y a sus partes susceptibles de numerar.
b. **Certificado de Numeración:** validar o certificar la numeración municipal oficial, exterior y/o interior de un inmueble formal al que, previamente la municipalidad le ha otorgado numeración y cuenta con documentos oficiales que sustentan y acreditan la existencia de la numeración que ostenta.

7.1.2 DEFINICIÓN Y ALCANCE DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL

La **Asignación de Numeración Municipal** es el procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo regido por el artículo 71 del Decreto Supremo N° 029-2019 que reglamenta la Ley N° 29090, a través del cual, la Municipalidad otorgará, a solicitud de parte del propietario, numeración municipal exterior o interior por primera vez, a una edificación formal y a cada parte susceptible de numerar, en el ámbito de Lima Cercado. Se otorgará solo cuando la edificación cumpla las condiciones establecidas en el ítem 7.1.3.

El procedimiento estará a cargo del Área de Servicios al Administrado (ASA) de la Gerencia de Catastro del ICL, quien expedirá Resolución de Asignación de Numeración, documento susceptible de inscribirse en los Registros Públicos.

7.1.3 CONDICIONES GENERALES PARA ASIGNAR NUMERACIÓN MUNICIPAL

Solo se otorgará Asignación de Numeración a propietarios o a sus apoderados acreditados o personas con derecho a edificar (Ley 29090) de edificaciones formales con:

a. Licencia de Edificación o Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación al amparo de la **Ley Nº 29090** y modificatorias**.** Se asignará a las unidades catastrales resultantes de los planos aprobados.

b. Regularización de Declaratoria de Fábrica ante la SUNARP al amparo de la **Ley Nº 27157** y sus modificatorias. Se asignará a las unidades catastrales resultantes de los planos regularizados ante Registros Públicos. En caso que la información gráfica o literal no coincida con los antecedentes catastrales (fecha de culminación de obra, número de pisos de la edificación, usos, etc.), se asignará numeración municipal y se comunicará a la GDU de la MML, a fin que tome las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias, de corresponder.

c. Asignación de numeración otorgada con Licencia de Edificación que posteriormente obtenga Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones que impliquen:

   c.1. **Adición** de unidades catastrales que modifiquen la numeración correlativa otorgada anteriormente y requiera nueva numeración al total de unidades de la edificación.

   c.2. **Disminución** de unidades catastrales y consecuente eliminación de números, que modifiquen la numeración correlativa otorgada anteriormente, e implique dar de baja o reasignar números a todas las unidades de la edificación.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

Sin embargo, si la edificación se encuentra dentro del área comprendida entre la Av. Morales Duárez, río Rímac, Av. Alfonso Ugarte y el límite con la Provincia del Callao, no se asignará numeración municipal, en cumplimiento de la **Ordenanza Municipal N° 1020** del 29 de mayo de 2007, que señala en el Art. 6°:

"El área comprendida entre la Av. Morales Duárez, el Río Rímac, la Av. Alfonso Ugarte y el límite con la Provincia del Callao, calificada en el Plano de Zonificación del Cercado de Lima como Zona de Reglamentación Especial (ZRE), será materia de intervención por parte de la Autoridad competente, por tratarse de un sector en alto riesgo, donde no debe permitirse la permanencia de viviendas por representar un peligro para la integridad física de los pobladores."

7.1.4 REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL

Para admitir a trámite el procedimiento de Asignación de Numeración Municipal, el propietario deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente del ICL.

7.1.5 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL

Para la expedición de la Resolución de Asignación de Numeración Municipal se deberán considerar los criterios técnicos siguientes:

7.1.5.1. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL EXTERIOR

Para asignar numeración municipal exterior (para puertas de ingreso desde la vía pública); se considerará lo siguiente:

7.1.5.1.1. Rango de Numeración Municipal Exterior

a) A las unidades catastrales se les asignarán números arábigos establecidos en el rango de numeración municipal del lote según el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado. Dichos números se asignarán por centenas (para número de cuadra de un dígito) o millares (para número de cuadra de dos dígitos) en las cuadras de cada una de las vías (avenidas, jirones, calles, pasajes y otros tipos de vías).
Se asignarán números pares en el lado derecho de la vía e impares en el lado izquierdo, en forma consecutiva y ascendente.

b) Dentro del rango de numeración municipal que corresponde a cada lote, se distribuirá la numeración de acuerdo a la ubicación de las puertas, procurando que queden números sin utilizar entre puerta y puerta. En el caso de no existir más números disponibles, las puertas se numerarán agregando letras en orden alfabético al último número empleado.

c) Si el rango de numeración municipal requiriera cambios como consecuencia de acumulaciones o subdivisiones en lotes matrices, se redistribuirá y generará los nuevos rangos en función a los frentes de los nuevos lotes. Si dentro de dicho lote matriz existía una edificación, ésta deberá contar con la licencia que autorice la subdivisión o acumulación de las edificaciones.

d) En los lotes matrices donde se haya culminado la habilitación urbana y/o la formalización de un asentamiento humano y cuenten con un plano de lotización aprobado, se asignará y generará el número de cuadra de acuerdo al manzaneo y el rango de numeración municipal de acuerdo a los nuevos lotes con frente a la vía.

GERENTE CATASTRO V°B° ARQ. J. ROMERO ICL

7.1.5.1.2. Numeración Exterior en Cerco Frontal construido con posterioridad a la edificación

a) En el caso que, el cerco frontal construido con posterioridad a la edificación formal existente; la numeración municipal de la fachada de la edificación será trasladada al nuevo cerco siempre y cuando el número y tipo de puertas de éste coincidan con el número y tipo de puertas de la fachada de la edificación.
Sin embargo, de no existir coincidencia entre el número y tipo de puertas en la fachada de la edificación y el número y tipo de puertas del nuevo cerco frontal, se trasladarán al cerco las numeraciones otorgadas existentes en la

fachada de la edificación y solo se asignará la numeración municipal a los nuevos vanos del cerco cuando correspondan a ingresos de estacionamientos existentes en el retiro tipo car-port.

b) En el caso que, en el cerco frontal se hayan generado puertas adicionales o modificado el tipo de puertas, se asignará numeración solo cuando el cerco frontal cuente con Licencia de Edificación o Regularización de Declaratoria de Fábrica inscrita en la SUNARP.

c) De tratarse de un cerco transparente (enrejado de fierro o madera), se podrá mantener la numeración de los vanos de la fachada existente, solo cuando exista correspondencia con los ingresos que se abran en el nuevo cerco.

7.1.5.1.3. Numeración Exterior de Estacionamientos

a) A los estacionamientos independientes ubicados en viviendas multifamiliares, centros comerciales, galerías comerciales, edificios de oficinas y conjuntos residenciales, con acceso directo desde la vía pública, se les asignará la numeración municipal exterior, presenten o no cerramiento.

b) En el caso de playa de estacionamiento o edificio de estacionamiento, la puerta de ingreso vehicular se considerará y denominará como puerta principal de estacionamiento (PPE) y la puerta de ingreso peatonal se considerará y denominará puerta secundaria (PS), de acuerdo a los planos aprobados.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

7.1.5.1.4. Numeración Exterior de Conjunto Habitacional o Residencial

En conjunto habitacional o residencial, se asignará numeración exterior a las puertas de acceso al conjunto desde la vía pública, numeración interior a los blocks o torres que conforman el conjunto y a las unidades catastrales de cada una. La numeración interior se determinará en el acápite correspondiente.

7.1.5.1.5 Numeración Exterior en Quinta

a) El ingreso principal al pasaje común desde la vía pública hacia las viviendas interiores de la quinta se asignará con numeración exterior de puerta principal.

b) El ingreso principal desde la vía pública a viviendas en cabecera de quinta será asignado con numeración exterior de puerta principal, según el rango y orden correlativo de la numeración exterior de las edificaciones colindantes.

c) A las unidades catastrales en cabeceras de quinta en las que se hayan incorporado nuevas puertas o modificado el tipo de alguna de ellas, ya sea

con acceso desde la vía o desde el pasaje común, se les asignará la numeración municipal exterior, verificándose que la unidad cuente con la respectiva autorización o Licencia de Edificación o Regularización de Declaratoria de Fábrica inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

7.1.5.2. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL INTERIOR

Se asignará numeración municipal interior a las unidades catastrales con ingreso desde área común de edificios que cuenten con Licencia de Edificación o Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o Regularización de Declaratoria de Fábrica. Estas unidades pueden ser:

- Departamentos en edificios multifamiliares y conjuntos residenciales.
- Oficinas en edificios.
- Tiendas en centros y galerías comerciales.
- Depósitos en edificios multifamiliares, centros y galerías comerciales, según el uso establecido en los planos aprobados o de regularización.
- Estacionamientos para autos, motos y bicicletas en edificios multifamiliares, edificios de oficinas, centros y galerías comerciales, etc.

Las unidades interiores a numerar pueden estar ubicadas, desde el nivel 0.00m hacia los pisos superiores o hacia los pisos inferiores, como se explica a continuación:

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

7.1.5.2.1. Numeración Interior de Unidades en pisos superiores desde el nivel 0.00m

Para la numeración interior de unidades en pisos superiores desde el nivel 0.00m se considerarán los criterios técnicos siguientes:

a) La Numeración Municipal Interior se asignará a cada unidad catastral por piso, de forma correlativa y en sentido horario, empezando a numerar desde el piso más bajo sobre el nivel del ingreso desde la vía pública y continuando hacia los pisos superiores desde la salida del ascensor, de no contar con éste, se tomará como referencia la escalera.

b) Cuando el número de unidades de departamentos, tiendas, oficinas, estacionamientos, etc., a numerar por piso no exceda de 99, se iniciará la numeración interior utilizando la primera centena (100) para el primer piso (del 101 al 199), la segunda centena (200) para el segundo piso (del 201 al 299) y así sucesivamente para los pisos superiores, donde el primer guarismo identifica el nivel de piso.

Sin embargo, si el número de unidades en el piso de la edificación excede de 99 se numerará usando el primer millar (1000) para el primer piso, el segundo millar (2000) para el segundo piso y así sucesivamente para los pisos superiores, donde también el primer guarismo identifica el nivel de piso.

Se numerará las unidades interiores como sigue:

b.1 Los departamentos, tiendas y oficinas se numerarán sin el uso de letra como prefijo.

b.2 Los estacionamientos para autos (individual o doble) se numerarán usando el prefijo **"E"**, los estacionamientos para motos se numerarán usando el prefijo **"EM"** y los estacionamientos para bicicletas se numerarán usando el prefijo **"EB".**

b.3 Excepcionalmente, se numerarán los depósitos, solo cuando cuenten con acceso directo desde el área común y formen parte de un proyecto integral aprobado. Se usará el prefijo **"D".**

c) Los departamentos y tiendas, ubicados en mezanine se numerarán usando la primera centena (100) y estarán seguidos de la letra **"M".**

d) En los siguientes cuadros se grafica lo señalado en los ítems precedentes:

GRAFICO N° 01: SIMBOLOGÍA TÍPICA DE NUMERACIÓN EN PISOS SUPERIORES

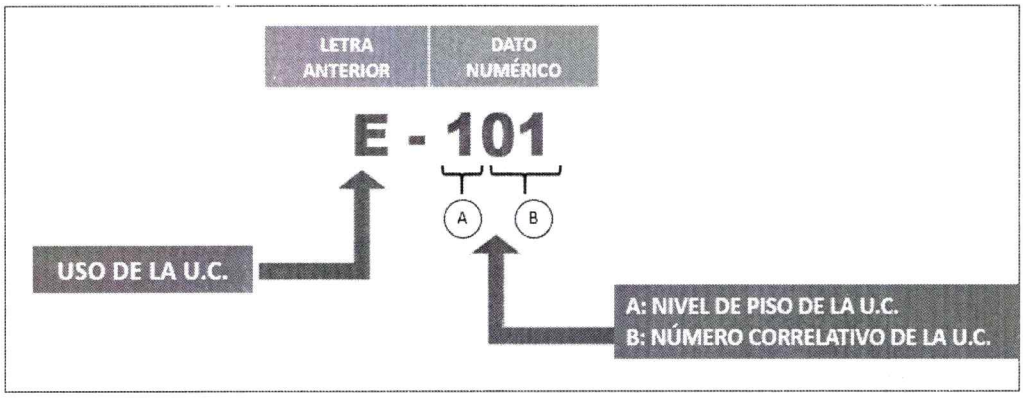

CUADRO N° 01 - EJEMPLOS DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN A UNIDADES EN PISOS SUPERIORES					
Piso	Departamento/Tiendas/Oficinas	Depósitos	Estac. Autos	Estac. Motos	Estac. Bicicletas
1° Piso	101	D-101	E-101	EM-101	EB-101
Mezanine	101-M	D-101-M	E-101-M	EM-101-M	EB-101-M
2° Piso	201	D-201	E-201	EM-201	EB-201
3° Piso ...	301	D-301	E-301	EM-301	EB-301

7.1.5.2.2. Numeración interior de Unidades ubicadas en pisos inferiores bajo el nivel 0.00m

Para la numeración interior de unidades en pisos inferiores bajo el nivel 0.00m se considerarán los criterios técnicos siguientes:

a) La Numeración Municipal Interior se asignará a cada unidad catastral por piso, de forma correlativa y en sentido horario. Empezando a numerarse desde el sótano más cercano al nivel del ingreso desde la vía pública y continuando hacia los pisos inferiores desde la salida del ascensor, de no contarse con éste, se tomará como referencia la escalera.

b) Cuando el número de unidades (tiendas, depósitos, estacionamientos, etc.) a numerar por piso de sótano, no exceda de 99, se iniciará la numeración interior utilizando la primera centena (100) para el primer sótano (del 101 al 199), la segunda centena (200) para el segundo sótano (del 201 al 299) y así sucesivamente para los pisos inferiores, donde el primer guarismo identifica el nivel de sótano. Para diferenciar el nivel y uso de cada unidad catastral, la numeración estará precedida o seguida de una letra.

Sin embargo, si el número de unidades en un piso de sótano de la edificación excede de 99 se numerará usando el primer millar (1000) para el primer sótano, el segundo millar (2000) para el segundo sótano y así sucesivamente para los pisos inferiores, donde también el primer guarismo identifica el nivel de sótano. Igualmente, los números estarán precedidos o seguidos de letras.

Se numerarán las unidades interiores como sigue:
b.1. Las tiendas se numerarán seguidas de la letra **"S".**
b.2. En depósitos el número estará precedido del prefijo **"D",** seguido de la letra **"S".**
b.3. En estacionamiento de autos (individual o doble) el número estará precedido del prefijo **"E",** los estacionamientos para motos se numerarán usando el prefijo **"EM"** y los estacionamientos para bicicletas se numerarán usando el prefijo **"EB".** Y todos seguidos de la letra "**S**" de sótano.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

c) Las tiendas, depósitos y estacionamientos ubicados en semisótanos se numerarán usando la primera centena (100) antecedida de una letra y seguidas de dos letras, como sigue:
c.1. En tiendas, el número estará seguido de las letras **"SS".**
c.2. En depósitos, el número será precedido del prefijo **"D",** seguido de las letras **"SS".**
c.3. En estacionamientos de autos (individual o doble) el número será precedido del prefijo **"E",** en estacionamientos de motos se usará el prefijo **"EM"** y en estacionamientos de bicicletas se usará el prefijo **"EB".** Y todos seguidos de las letras **"SS"** de semisótano.

d) En los siguientes cuadros se grafica lo señalado en los ítems precedentes:

GRAFICO N° 02: SIMBOLOGÍA TÍPICA DE NUMERACIÓN EN PISOS INFERIORES

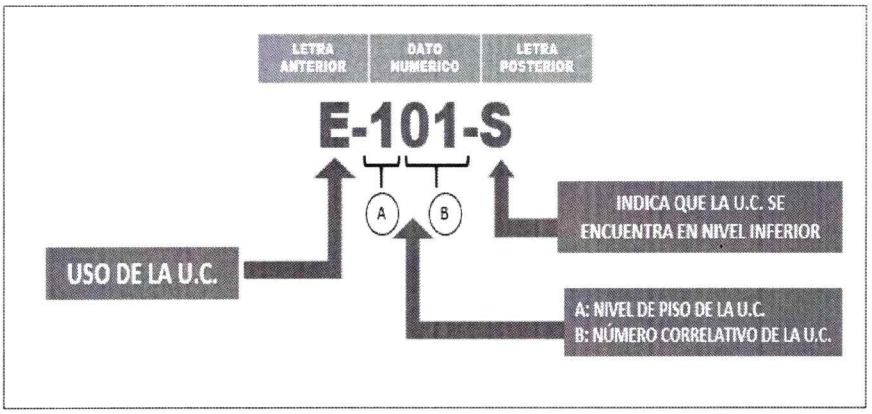

CUADRO N° 02 - EJEMPLOS DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN A UNIDADES EN PISOS INFERIORES					
Piso	Departamento /Tiendas/Oficinas	Depósitos	Estac. Autos	Estac. Motos	Estac. Bicicletas
Semi Sótano	101-SS	D-101-SS	E-101-SS	EM-101-SS	EB-101-SS
1° Sótano	101-S	D-101-S	E-101-S	EM-101-S	EB-101-S
2° Sótano	-	D-201-S	E-201-S	EM-201-S	EB-201-S
3° Sótano ...	-	D-301-S	E-301-S	EM-301-S	EB-301-S

GERENTE CATASTRO V°B° ARQ. J. ROMERO ICL

7.1.5.2.3. Numeración interior de Unidades en Conjuntos Residenciales

a) El Conjunto Residencial es la edificación conformada por edificios independientes (torres, blocks o similares) de viviendas, a los cuales se accede por un ingreso común desde la vía pública. Cada edificio tiene circulación vertical independiente donde la numeración interior será asignada a cada unidad catastral en forma individual dentro del block; se identificará a cada block con una letra correlativa y en sentido horario. (Ejemplos: Block A, B, C, ...; Torre A, B, C, ...).

b) A las unidades catastrales de cada block, se les asignará la numeración municipal interior siguiendo los criterios señalados en los Ítems 7.1.5.2.1 y 7.1.5.2.2.

7.1.5.2.4. Numeración Interior de Viviendas ubicadas en Quinta

a) Cada vivienda interior con ingreso desde el pasaje común de la quinta, será asignada con un solo número interior utilizando la primera centena (100), manteniendo el orden en sentido horario y empezando por el lado izquierdo del área común. Al pasaje se le asignará numeración exterior como puerta principal.

b) De incorporarse nuevas unidades interiores formales, producto de una modificación en la quinta, se asignará numeración interior extendida con el uso de letras.

7.1.5.2.5. Numeración Interior de Estacionamientos

Adicionalmente a lo señalado en los Ítems 7.1.5.2.1 y 7.1.5.2.2. con relación a las unidades de estacionamientos en pisos superiores o inferiores; respectivamente, se deberá considerar lo siguiente:

a) Los estacionamientos dobles o lineales para dos autos, constituirán una sola unidad inmobiliaria a la cual se asignará un solo número municipal interior.

b) Los estacionamientos que tienen integrado a uno de sus lados un depósito techado y cerrado, al cual se accede a través del referido estacionamiento, serán asignados con una sola numeración interior para ambos, porque el ingreso al depósito es a través del primero.

7.1.5.2.6. Numeración interior de Unidades Acumuladas

a) De acumularse dos o más unidades catastrales tales como departamentos, tiendas, oficinas, depósitos, etc., que mantengan sus puertas de ingreso principal, se considerará la puerta de ingreso con el número menor como principal y los números de las otras unidades se considerarán secundarios.

b) De acumularse dos o más unidades catastrales tales como departamentos, tiendas, oficinas, depósitos, etc., donde uno o más de sus ingresos principales han sido eliminados, se mantendrá el número menor sobre la puerta que quede como ingreso principal y se dará de baja a los demás números municipales de las puertas eliminadas y las numeraciones de las otras unidades catastrales se considerarán como ingresos secundarios.

GERENTE CATASTRO V°B° ARQ. J. ROMERO ICL

7.1.6 IMPROCEDENCIA DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL

La Asignación de Numeración Municipal será improcedente en:

a) Terrenos sin construir, terrenos con cerco perimétrico y terrenos con edificaciones totalmente demolidas. Estos terrenos se registrarán en la Base de Datos Catastral únicamente con el dato de manzana y número de lote de la Habilitación Urbana o Urbanización correspondiente.

b) Azoteas, aires, terrazas y áreas comunes como porterías, guardianías, oficinas de administración del edificio, estacionamientos de visitas, etc., y todas las áreas consideradas de uso común que sean descritas como área común en la memoria descriptiva y/o planos aprobados.

c) Construcciones precarias con alto grado de hacinamiento, tugurio, etc., considerados inhabitables, según la **Ordenanza N° 2082-MML** del 16 de marzo de 2018 que en su artículo 11 establece:

11.1 La Subgerencia de Renovación Urbana, notificará la Resolución que declara Inhabitable el inmueble a:

.../// e) La Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que se tenga en cuenta la condición de inmueble inhabitable, en los procedimientos administrativos a su cargo///...

.../// g) El Instituto Catastral de Lima-ICL, en el marco de las acciones de administración del catastro municipal del Cercado de Lima.

d) Cercos frontales construidos en área de dominio público, salvo los casos señalados en el Ítem 7.1.5.1.2.

7.1.7 VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL

La Resolución de Asignación de Numeración Municipal, tendrá vigencia siempre y cuando la edificación no sea modificada o demolida formalmente.

7.2. CERTIFICADO DE NUMERACIÓN

7.2.1 DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL CERTIFICADO DE NUMERACIÓN

El **Certificado de Numeración** es el procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo regido por el artículo 71 del Decreto Supremo N° 029-2019 que reglamenta la Ley N° 29090, a través del cual, la MML o el ICL certifica o valida, a solicitud de parte del propietario, la numeración municipal exterior y/o interior que previamente ha otorgado, a una edificación formal, en el ámbito de Lima Cercado y cuenta con documentos oficiales que sustentan y acreditan la existencia de la numeración que el inmueble ostenta.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

El procedimiento estará a cargo del Área de Servicios al Administrado (ASA) de la Gerencia de Catastro del ICL quien expedirá el Certificado de Numeración, documento susceptible de inscribirse en los Registros Públicos.

7.2.2 REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NUMERACIÓN

Para admitir a trámite el procedimiento de Certificado de Numeración, el propietario deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente del ICL. Se tramita a solicitud del propietario y se expide solo si la edificación o unidad catastral cuenta con numeración oficial asignada por la MML o el ICL.

7.2.3 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NUMERACIÓN

Para la expedición del Certificado de Numeración se deberán considerar los criterios técnicos siguientes:

a) El Certificado de Numeración se emitirá a la unidad catastral que cuente con una numeración municipal asignada previamente mediante Resolución de Asignación de Numeración Municipal o Informe Técnico de Asignación de Numeración o Certificado de Numeración anterior según numeral 7.1.1, con la que se otorgó numeración municipal por primera vez.
Sin embargo, de no existir ninguno de los tres documentos señalados, se verificará la existencia de la numeración en el asiento de la partida registral inscrita en SUNARP, en la Base Catastral de numeración oficial y en el Padrón de Nomenclatura

y Numeración de Fincas de Lima Cercado, a fin de emitir el certificado correspondiente.

b) En el caso de unidades catastrales ubicadas en viviendas multifamiliares o centros comerciales, galerías comerciales, edificios de oficinas, conjuntos residenciales, etc., en los que existan una o más puertas principales de acceso común hacia las unidades catastrales, el Certificado de Numeración se emitirá validando la numeración municipal interior otorgada a cada una de las unidades catastrales y la numeración municipal exterior otorgada a los ingresos comunes de la edificación.

c) El Certificado de Numeración no se emitirá, en el caso que existan nuevas unidades catastrales que no cuenten con Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica o Regularización de Declaratoria de Fábrica, correspondiendo regularizarlas y solicitar Asignación de Numeración Municipal para dichas unidades.

d) El Certificado de Numeración no se emitirá, en caso se verifique que la edificación, a la que se otorgó numeración municipal ha sido demolida.

e) En el Rubro de "Observaciones" del certificado, se señalará, entre otros, lo siguiente:
   (1) Número de la Partida registral y datos del predio.
   (2) Nombre del titular registral.
   (3) N° de Resolución de Asignación de Numeración Municipal y/o N° de Informe Técnico de Asignación de Numeración o N° de Certificado de Numeración anterior.
   (4) Nombre Histórico de las vías, de encontrarse dentro del Centro Histórico de Lima.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

f) En el Rubro de "Notas", se señalará:
   - El presente certificado estará vigente siempre y cuando se encuentre válida la Resolución de Asignación de Numeración Municipal, es decir mientras no se modifique la edificación en alguno de sus ingresos o no haya sido demolida.
   - En el presente documento se certifican las numeraciones asignadas y se respetan los usos señalados en los documentos sustentatorios para la asignación de la numeración por primera vez.
   - El presente certificado, no confiere autorización de funcionamiento de actividades comerciales o de servicios.

7.2.1 VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE NUMERACIÓN

El Certificado de Numeración estará vigente mientras se encuentre válida la Resolución de Asignación de Numeración Municipal o Certificado de Numeración emitido anteriormente según lo indicado en 7.1.1, es decir, mientras no se modifique la edificación en alguno de sus ingresos o no haya sido demolida.

7.3. CERTIFICADO NEGATIVO DE NUMERACIÓN

7.3.1 DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL CERTIFICADO NEGATIVO DE NUMERACIÓN

El **Certificado Negativo de Numeración** es el procedimiento de evaluación previa que se expide a solicitud del propietario, mediante el cual, la MML, a través del ICL acredita la baja de la numeración municipal exterior y/o interior de una unidad catastral en el ámbito de Lima Cercado. Se sustenta mediante la verificación de la eliminación de puertas de ingreso de una edificación en los planos de Licencia de Demolición o de Licencia de Edificación o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o de Regularización de Declaratoria de fábrica.

El procedimiento estará a cargo del Área de Servicios al Administrado (ASA) de la Gerencia de Catastro del ICL quien expedirá Certificado Negativo de Numeración, documento no inscribible en la SUNARP.

7.3.2 REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NEGATIVO DE NUMERACIÓN

Para admitir a trámite el procedimiento de Certificado Negativo de Numeración, el propietario deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE vigente del ICL.

El Certificado Negativo de Numeración se expide a solicitud del propietario solo cuando la unidad catastral cuente con la baja de las numeraciones municipales asignadas a la edificación.

7.3.3 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO NEGATIVO DE NUMERACIÓN

Para expedir el Certificado Negativo de Numeración, se deberá considerar los criterios técnicos según los casos siguientes:

a) **En caso de Demolición Total o Remodelación que involucre Demolición Parcial de la edificación,** el Certificado Negativo de Numeración se emitirá al verificarse en los planos de Conformidad de Demolición (Total) o de Conformidad de Obra (Demolición Parcial) que la edificación fue demolida total o parcialmente y se han eliminado todas o algunas de las puertas de ingreso. La existencia de todas las numeraciones municipales a dar de baja, se verificarán en el asiento de inscripción referido a numeración de la Partida Registral, o en el Certificado de Numeración o en la Resolución de Asignación de Numeración emitido por la MML o el ICL para toda la edificación y se contrastarán con la información registrada en la Base Catastral y referencialmente en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado.

b) **En caso de Modificación o Remodelación de la unidad que involucre eliminación de puertas de acceso**, otorgada en Regularización de Declaratoria de Fábrica según la Ley N° 27157, el Certificado Negativo de Numeración se emitirá al verificarse en los

planos de regularización que las modificaciones incluyen la eliminación de algunas de sus puertas. La existencia de todas las numeraciones municipales a dar de baja, se verificará en el asiento de inscripción referido a numeración de la Partida Registral, o en el Certificado de Numeración o en la Resolución de Asignación de Numeración emitido por la MML o el ICL para toda la edificación y se contrastarán con la información registrada en la Base Catastral y referencialmente en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado.

c) **En el caso que la edificación tenga una Resolución de Declaración de Estado Ruinoso, Inhabitable o similar,** del total o parte de ella, emitida por la Subgerencia de Renovación Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MML, el Certificado Negativo de Numeración se emitirá para todas los números en el primer supuesto o para los números que están en la parte declarada en estado ruinoso para el segundo supuesto, siempre que se verifique que una o todas las numeraciones municipales a dar de baja, se encuentran en el asiento de inscripción referido a numeración de la Partida Registral o en el Certificado de Numeración o en la Resolución de Asignación de Numeración emitidos para toda la edificación y se contrastarán con la información registrada en la Base Catastral y, referencialmente, en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado.

d) **En caso que la edificación tenga asignación de numeración otorgada con Licencia de Edificación por la Ley N° 29090 y posteriormente obtenga Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones** que impliquen disminución de unidades catastrales y eliminación de uno o más números, que modifiquen la numeración correlativa de todas las unidades, se deberá dar de baja de oficio a las numeraciones eliminadas a través de la emisión de la respectiva resolución gerencial y, de ser el caso, se reasignarán las numeraciones correspondientes.

e) El Certificado Negativo de Numeración será válido mientras no se emita una nueva Resolución de Asignación de Numeración Municipal a la unidad catastral.

7.4. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

7.4.1 DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

El **Certificado de Nomenclatura** es el documento expedido por el ICL como ente generador de catastro de la MML, mediante el cual se acredita la denominación actual de la vía y el o los nombres con que ha sido identificada anteriormente, siendo susceptible de inscripción en los Registros Públicos.

El procedimiento está a cargo del Área de Servicios al Administrado (ASA) de la Gerencia de Catastro del ICL quien expedirá el Certificado de Nomenclatura, en el ámbito de Lima Cercado, a solicitud del propietario.

7.4.2 REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

Para admitir a trámite el procedimiento de Certificado de Nomenclatura, el propietario deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente del ICL.

7.1.3 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

Para expedir Certificado de Nomenclatura, se verificará lo siguiente:

a) Si la información sobre ubicación del predio o habilitación urbana en el documento registral no coincide o se encuentre incompleta con respecto a la información consignada en la solicitud, se remitirá un oficio a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas (SPHU) de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MML, para que emita pronunciamiento que defina la ubicación o habilitación urbana del predio y se comunicará por escrito al administrado que se suspende el plazo del procedimiento hasta contar con la respuesta de la SPHU.

b) Si el nombre de la vía no se encuentra registrado en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado, se remitirá un oficio a la División de Nomenclatura y Numeración (DNN) de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MML o la que haga de sus veces, para que emita pronunciamiento sobre la existencia del nombre de la vía y se comunicará por escrito al administrado que el plazo del procedimiento se suspende hasta contar con la respuesta de la DNN.

c) Si la solicitud del propietario está sustentada en un requerimiento de la SUNARP con una esquela de observación, que requiera aclarar la nomenclatura cuando:

   c.1. En la partida registral del predio solo figure el nombre anterior de la vía; por lo que, se señalará en el certificado el nombre actual de la vía y los nombres anteriores.

   c.2. En la partida registral del predio no se describan los predios colindantes; por lo que, se solicitará al administrado que precise la ubicación del inmueble de forma gráfica (croquis) o literal (descripción con referencia) que será considerada en calidad de declaración jurada.

d) Si la vía solicitada se encuentra en el Centro Histórico de Lima, se señalará en el Certificado de Nomenclatura, el nombre histórico de la vía y el número de cuadra registrados en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado.

e) En caso de vías privadas internas en conjuntos habitacionales o residenciales que sirven de comunicación entre sus blocks o torres; no se otorgará Certificado de Nomenclatura, porque solo corresponde a los predios con frente a vías públicas que cuenten con numeración exterior.

f) El Certificado de Nomenclatura se encontrará vigente siempre que el nombre de la vía no haya sido modificado por la entidad municipal.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

7.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE NOMENCLATURA Y DE NUMERACIÓN

7.5.1 DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN

El **Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración** es el documento mediante el cual la municipalidad acredita lo siguiente:

- El o los nombres con los cuales, en el transcurso del tiempo, se ha identificado una determinada vía, y
- La o las numeraciones que hayan sido asignadas al inmueble debido a las diferentes ampliaciones y/o remodelaciones de que haya sido objeto. Este documento no es inscribible ante los Registros Públicos (SUNARP).

El Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración es aplicable al Área de Servicios al Administrado de la Gerencia de Catastro del ICL y su ámbito de aplicación es en la jurisdicción de Lima Cercado y se expide a solicitud de parte del propietario.

7.5.2 REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN

Para admitir a trámite el procedimiento de Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración, el propietario deberá cumplir con la presentación de los requisitos señalados en el TUPA vigente del ICL. Este documento se emite exclusivamente a solicitud del propietario.

GERENTE CATASTRO V°B° ARQ. J. ROMERO ICL

7.5.3 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN

Para la expedición del Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración, se deberán considerar los siguientes criterios:

a) Cuando, la información a certificar sobre la numeración conste en documentos emitidos con anterioridad por la MML.

b) Cuando, la información a certificar sobre la nomenclatura se encuentre registrada en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas del Cercado de Lima.

c) Los Antecedentes de Nomenclatura y Numeración a certificarse, corresponderán a la partida registral del predio solicitado.

d) En el Rubro de "Observaciones", se deberá señalar principalmente lo siguiente:
   (1) Número de la Partida registral y datos del predio.
   (2) Nombre del /o los propietarios registrales.
   (3) Nombre Histórico de las vías, de encontrarse dentro del Centro Histórico de Lima.

e) En el Rubro de "Notas", siempre se consignará lo siguiente:

- Los antecedentes de numeración del presente certificado constan en documentos emitidos con anterioridad por la MML.
- Los antecedentes de nomenclatura del presente certificado se encuentran registrados en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado.
- El presente certificado no confiere autorización de funcionamiento de actividades.

8 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. En el caso de predios regularizados al amparo de la **Ley N° 27157**, cuyos documentos simples de Regularización de Declaratoria de Fábrica son remitidos por la SUNARP a la MML, quien a su vez los remite al ICL para la atención de la Gerencia de Catastro; se comunicará al administrado que solicite la asignación de numeración municipal, a través del inicio del respectivo procedimiento cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

8.2. Para la emisión de la Resolución de Asignación de Numeración Municipal, Certificado de Numeración, Certificado Negativo de Numeración, Certificado de Nomenclatura y Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración; se evaluará cada uno de los predios, vinculándolos con su respectivo **código catastral**.

8.3. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación de la modificación del TUPA del ICL.

GERENTE CATASTRO V°B° Arq. J. ROMERO ICL

9 ANEXOS

Con la presente Directiva se anexan los formatos correspondientes a los documentos finales de los procedimientos siguientes:

- Certificado de Numeración.
- Certificado Negativo de Numeración.
- Certificado de Nomenclatura.
- Certificado de Antecedentes de Nomenclatura y Numeración.

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
GERENCIA DE CATASTRO
Área de Servicios al Administrado

CERTIFICADO NEGATIVO DE NUMERACIÓN N° 001-2021-ICL

CODIGO CATASTRAL

DIST	SECT	Mz.	Lt.	EDIF	ENTR	PISO	UNID
01	08	045	029	01	01	01	001

Vista la solicitud de:

EXPEDIENTE	1299293-2020			FECHA DE EMISIÓN	28/03/2020
SOLICITANTE	JORGE LUIS FLORES BRAVO				
N° DE RECIBO	176222-2020	Fecha	23/03/2020	Monto S/.	78.50

La Gerencia de Catastro del Instituto Catastral de Lima, certifica que ha sido dada de baja la numeración de puerta (s) siguiente:

VÍA PÚBLICA		NÚMERO
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	PUERTA EXTERIOR
Jr.	HÉROES DE TARAPACÁ	150-156-160-164

Motivo de baja de la numeración:

CLAUSURA DE PUERTA	DEMOLICIÓN	DUPLICIDAD	MODIFICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN
-	X	-	-

La numeración correspondía al predio ubicado en:

LOTE	Mz.	ÁREA URBANA		PARTIDA REGISTRAL N°
		TIPO	NOMBRE	
24	D	Urbanización	SAN MARTÍN	07019912

Los datos se encuentran registrados en:

DOCUMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TOMO	FOLIO	ARCHIVO
PADRÓN DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE FINCAS	80	69	-

Se expide el presente Certificado en merito a la evaluación realizada en el siguiente documento:

INFORME No 162-2020-ICL-GC-ASA-QRT

OBSERVACIONES. -

(1) La Partida Registral N° 07019912 consigna como dirección: *"Jr. HÉROES DE TARAPACÁ N° 150-156-160-164 - CERCADO"*

(2) Los propietarios registrales del inmueble son: *"JORGE LUIS FLORES BRAVO y ALEX PETER GRAHAMMER WEBER"*.

(3) Se expide el documento en merito a la Resolución de Licencia de Edificación N° 136-2018-MML-GDU-SAU-DGLE de fecha 27-11-2018 que obra en el Expediente N° 383443-2018.

V° B°
ESP. CERT.

V° B°
ASA

FIRMA
GERENTE DE CATASTRO

MUNICIPALIDAD DE LIMA

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
GERENCIA DE CATASTRO
Área de Servicios al Administrado

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

CERTIFICADO DE NUMERACIÓN N° 001-2021-ICL-GC

CODIGO CATASTRAL

DIST	SECT	Mz.	Lt.	EDIF	ENTR	PISO	UNID
01	08	045	029	01	01	01	001

Vista la solicitud de:

EXPEDIENTE	1299293-2020			FECHA DE EMISIÓN	28/03/2020
SOLICITANTE	CARLOS FRANCISCO GRAHAMMER WEBER				
N° DE RECIBO	176222-2020	Fecha	23/03/2020	Monto S/.	78.50

La Gerencia de Catastro del Instituto Catastral de Lima, certifica que:

DATOS DEL INMUEBLE		CROQUIS DE UBICACIÓN DE LAS PUERTAS DEL INMUEBLE
LOTE	8	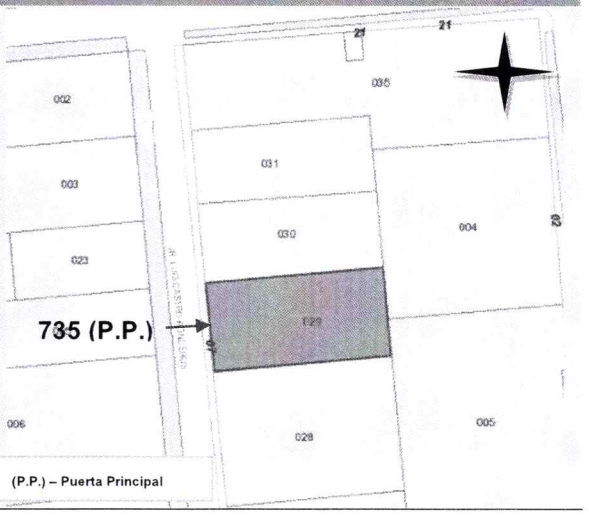
SUBLOTE	-	
MZ	D	
TIPO ÁREA URBANA	Urbanización Industrial	
NOMBRE ÁREA URBANA	CONDE DE LAS TORRES	
JURISDICCIÓN	LIMA CERCADO	
PARTIDA REGISTRAL N°	49070163 (1)	

El predio se encuentra registrado en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado, certificando que le corresponde la siguiente numeración:

VIA PÚBLICA		NÚMERO PUERTA EXTERIOR	NÚMERO PUERTA INTERIOR	NIVEL	USO
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				
Jr.	LUIS CASTRO RONCEROS	735	-	1° PISO	LOCAL INDUSTRIAL

Los datos se encuentran registrados en:

DOCUMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TOMO	FOLIO	ARCHIVO
PADRÓN DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE FINCAS	66	52	-

Se expide el presente Certificado en mérito a la evaluación realizada en el siguiente documento:

INFORME No 169-2020-ICL-GC-ASA-QRT

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
GERENCIA DE CATASTRO
Área de Servicios al Administrado

OBSERVACIONES. -

(1) La Partida Registral N° 49070163 consigna como dirección: *"LOCAL INDUSTRIAL DE 3 PLANTAS CON FRENTE A LA CALLE N° 7 MANZANA D LOTE 8 URBANIZACION INDUSTRIAL CONDE DE LAS TORRES - CERCADO"*

(2) Los propietarios registrales del inmueble son: *"MARÍA DEL CARMEN OLINDA ATKINS RAMIREZ DE GRAHAMMER, CARLOS FRANCISCO GRAHAMMER WEBER y ALEX PETER GRAHAMMER WEBER"*.

(3) El inmueble cuenta como antecedente con el Certificado de Numeración N° 082-2020 de fecha 7 de febrero del 2020. Por lo que la emisión del presente certificado corresponde a una actualización.

(4) El *"JR. LUIS CASTRO RONCEROS"* tiene como antecedente de nomenclatura vial el dato *"CALLE N° 7"*.

NOTAS. -

- El presente certificado estará vigente siempre y cuando se encuentre válida la Resolución de Asignación de Numeración Municipal, es decir mientras no se modifique la edificación en alguno de sus ingresos o la misma haya sido demolida.
- En el presente documento se certifican las numeraciones asignadas y se respetan los usos señalados en los documentos sustentatorios para la asignación de la numeración por primera vez.
- El presente certificado no confiere autorización de funcionamiento de actividades.

V° B°
ESP. CERT.

V° B°
ASA

FIRMA
GERENTE DE CATASTRO

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
GERENCIA DE CATASTRO
Área de Servicios al Administrado

MUNICIPALIDAD DE LIMA — INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 001-2021-ICL-GC

CODIGO CATASTRAL							
DIST	SECT	Mz.	Lt.	EDIF	ENTR	PISO	UNID
01	04	027	004	--	--	--	---

Vista la solicitud de:

EXPEDIENTE	1299293-2020			FECHA DE EMISIÓN	28/03/2020
SOLICITANTE	ALCIRA MÁRQUEZ SOTO				
N° DE RECIBO	176222-2020	Fecha	23/03/2020	Monto S/.	78.50

La Gerencia de Catastro del Instituto Catastral de Lima, certifica que el inmueble ubicado en:

DATOS DEL INMUEBLE	
LOTE	15
SUBLOTE	-
MZ	-
TIPO ÁREA URBANA	-
NOMBRE ÁREA URBANA	-
JURISDICCIÓN	LIMA CERCADO
PARTIDA REGISTRAL N°	46275608

CROQUIS DE UBICACIÓN

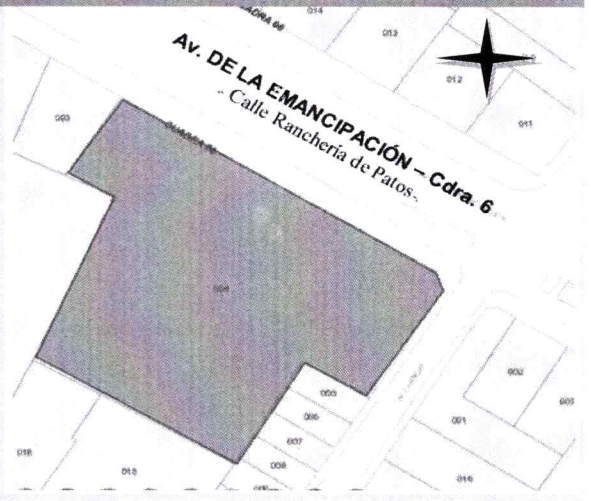

Se encuentra registrado en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado, dejando constancia que le corresponde la siguiente nomenclatura a la vía:

NOMENCLATURA VIGENTE	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA
Avenida	DE LA EMANCIPACIÓN
NOMBRE HISTÓRICO DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA DENTRO DEL ÁMBITO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA
.- CALLE RANCHERÍA DE PATOS -.	CORRESPONDE AL NOMBRE HISTÓRICO DE LA CDRA. 6 DE LA AV. DE LA EMANCIPACIÓN

La vía, materia de la certificación contemplaba como nomenclatura antigua la siguiente:

NOMENCLATURA ANTIGUA	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA
Jirón	"JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO"
Jirón	"AREQUIPA"

MUNICIPALIDAD DE LIMA

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
GERENCIA DE CATASTRO
Área de Servicios al Administrado

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

Los datos se encuentran registrado en:

DOCUMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TOMO	FOLIO	ARCHIVO
PADRÓN DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE FINCAS	2	116	-

Se expide el presente Certificado en merito a la evaluación realizada en el siguiente documento:

INFORME No 162-2020-ICL-GC-ASA-QRT

OBSERVACIONES. -

(1) La Partida Registral N° 46275608 consigna como dirección la siguiente: "*DEPARTAMENTO DE BAJOS Y ALTOS LETRA J JIRÓN TARAPACÁ N° 616 Y JR. AREQUIPA N° 635 - CERCADO*".

(2) El propietario registral del inmueble es: "ALCIRA MÁRQUEZ SOTO".

(3) La "Av. De la Emancipación", consigna como nomenclaturas anteriores: "JIRÓN JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO" y como dato más antiguo de vía "JIRÓN AREQUIPA". La vía denominada se encuentra frente al inmueble, por encontrase dentro del Ámbito del Centro Histórico de Lima tiene asignado un nombre histórico

NOTAS. -

- El presente certificado, no confiere autorización de funcionamiento de actividades.

V° B°
ESP. CERTIF.

V° B°
ASA

FIRMA
GERENTE DE CATASTRO

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
GERENCIA DE CATASTRO
Área de Servicios al Administrado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE NOMENCLATURA Y NUMERACION N° 001-2021-ICL-GC

CODIGO CATASTRAL

DIST	SECT	Mz.	Lt.	EDIF	ENTR	PISO	UNID
01	08	045	029	01	01	01	001

Vista la solicitud de:

EXPEDIENTE	1299293-2020			FECHA DE EMISIÓN	28/03/2020
SOLICITANTE	CARLOS FRANCISCO GRAHAMMER WEBER				
N° DE RECIBO	176222-2020	Fecha	23/03/2020	Monto S/.	86.20

La Gerencia de Catastro del Instituto Catastral de Lima, certifica que:

DATOS DEL INMUEBLE		CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE
LOTE	-	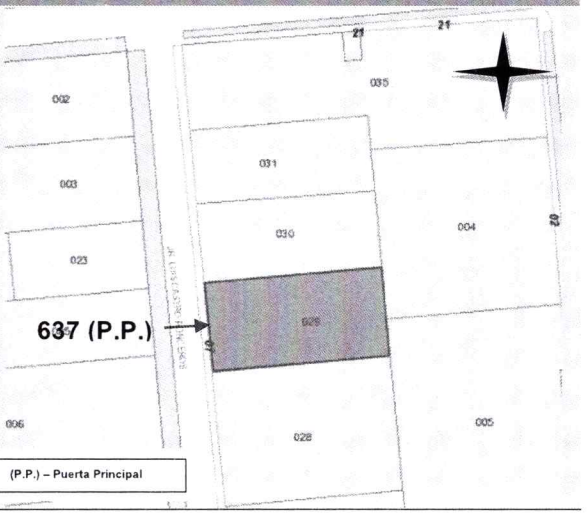
SUBLOTE	-	
MZ	-	
TIPO AREA URBANA	-	
NOMBRE AREA URBANA	-	
JURISDICCIÓN	LIMA CERCADO	
PARTIDA REGISTRAL N°	49070163 (1)	

El predio se encuentra registrado en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado, dejando constancia que le corresponde los siguientes antecedentes de nomenclatura vial y numeración:

VIA PÚBLICA		ANTECEDENTES DE NUMERACIÓN	NÚMERO VIGENTE
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		
Av.	DE LA EMANCIPACIÓN (ANTES Jr. JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO) .- CALLE RANCHERÍA DE PATOS -.	ANTES N° 637 Anterior N° 11	637

Los datos se encuentran registrado en:

DOCUMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO	TOMO	FOLIO	ARCHIVO
PADRÓN DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE FINCAS	2	116	-

Se expide el presente Certificado en mérito a la evaluación realizada en el siguiente documento:

INFORME No 162-2020-ICL-GC-ASA-QRT

MUNICIPALIDAD DE LIMA

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
GERENCIA DE CATASTRO
Área de Servicios al Administrado

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

OBSERVACIONES. -

(1) La Partida Registral N° 46275608 consigna como dirección la siguiente: "DEPARTAMENTO DE BAJOS Y ALTOS LETRA J JIRÓN TARAPACÁ N° 616 Y JR. AREQUIPA N° 635 - CERCADO".

(2) Los propietarios registrales del inmueble son: *"MARÍA DEL CARMEN OLINDA ATKINS RAMIREZ DE GRAHAMMER, CARLOS FRANCISCO GRAHAMMER WEBER y ALEX PETER GRAHAMMER WEBER"*.

(3) La "Av. De la Emancipación", consigna como nomenclaturas anteriores: "JIRÓN JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO" y como dato más antiguo de vía "JIRÓN AREQUIPA". La vía denominada se encuentra frente al inmueble, por encontrase dentro del Ámbito del Centro Histórico de Lima tiene asignado un nombre histórico.

NOTAS. -

- Los antecedentes de numeración del presente certificado constan en documentos emitidos con anterioridad por la MML.
- Los antecedentes de nomenclatura del presente certificado se encuentran registrados en el Padrón de Nomenclatura y Numeración de Fincas de Lima Cercado.
- El presente certificado no confiere autorización de funcionamiento de actividades.

V° B°
ESP. CERT.

V° B°
ASA

FIRMA
GERENTE DE CATASTRO